

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 7600131030032017-00312-00

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

REFERENCIA:	VERBAL- DIVISORIO - VENTA DE COSA COMÚN
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE CC. 94442494
DEMANDADA:	MARIA VELASCO CAICEDO CC. 29204704

1. La Sala civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante providencia del 17 de mayo de 2022 resolvió¹:

"1º. - **REVOCAR** el auto atacado de fecha y procedencia conocidas y en su lugar, se **DISPONE** continuar con las etapas correspondientes del proceso por lo expuesto en la parte motiva de este proveído... 2º **SIN COSTAS** en esta instancia al no haberse causado"

Así las cosas, conforme al artículo 329 del CGP, corresponde obedecer y cumplir la decisión adoptada por el superior.

2. En escritos que preceden el apoderado de la demandante solicita los oficios de inscripción de la demanda.

3. En escrito seguido reforma la demanda para prescindir de la señora MARÍA VELASCO CAICEDO como demandada y en su lugar dirige la demanda contra JUANA VELASCO CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía número 29204967 de Cali en su calidad de propietaria de los derechos en proporción del 50% de los derechos de dominio del bien objeto de la división que adquirió por sucesión de MARÍA VELASCO CAICEDO, tramitada en la notaría sexta del círculo de Cali.

Revisado el certificado de tradición aportado con el escrito de reforma, se observa en la anotación 008 la adjudicación en sucesión de los derechos de MARÍA VELASCO CAICEDO a JUANA VELASCO CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía núm. 29204967, tramitada en la NOTARÍA SEXTA de Cali.

Por ser procedente de conformidad con el nuermal 1º del artículo 93 del CGP., se reformará la demanda para prescindir de MARÍA VELASCO CAICEDO como demandada por fallecimiento y sustituirla para tener como demandada a JUANA VELASCO CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía núm. 29204967.

Analizado el expediente, se observa que no se ha librado el oficio de inscripción de la demanda, por lo que se ordena por secretaría librar el oficio a la ORIP con la reforma de la demanda teniendo como demandada a JUANA VELASCO CAICEDO.

Por lo expuesto, el Juzgado,

¹ [003]e.e./ 02

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda en los términos descritos en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del CGP., la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali incluyendo en nombre de la parte demandada la reforma JUANA VELASCO CAICEDO.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 76001310300320170031200



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13672f75cd767709921dabb57e2e50f9923d81558f27b3d90fa9512fcd05e4bb**

Documento generado en 16/06/2023 04:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>